

## Resolución 2429 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires sobre régimen de trabajo de Guardia para las Profesionales Embarazadas

**VISTO** que resulta necesario establecer un mecanismo de opción para aquellas profesionales que, revistando en el régimen de la Ley N° 10.471 y sus modificatorias - Carrera Profesional Hospitalaria, cumplan actividades en la modalidad de guardia que establece el artículo 26 de dicha norma legal y se hallen cursando embarazo avanzado o se reintegren al desempeño de sus labores habituales luego de haber usufructuado licencia por maternidad, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el capítulo III de la Ley citada en el párrafo anterior - artículos 25 a 28, establece el régimen de trabajo para los profesionales que se desempeñan en establecimientos sanitarios, discriminando entre aquellos que llevan a cabo sus tareas en distintos regímenes horarios, en jornadas de horas corridas de trabajo y los que lo hacen en la modalidad de guardia;

Que se impone brindar a aquellas agentes que revisten en la modalidad de guardia y certifiquen su estado de embarazo, la posibilidad de que, a partir del séptimo mes y hasta que el menor nacido cumpla un (1) año, puedan desempeñar seis (6) horas corridas diarias - treinta y seis (36) horas semanales de labor, sin perjuicio de los derechos acordados con carácter general al personal que revista en el régimen de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado - Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, para el usufructo de las licencias por maternidad y por alimentación (artículos 30, 43, 45 y concordantes), y que son aplicables al personal de la Carrera Profesional Hospitalaria conforme lo preceptuado por el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Establecer que las profesionales designadas en la Ley N° 10.471 y sus modificatorias – Carrera Profesional Hospitalaria, que revisten en el régimen de trabajo de guardia contemplado en el artículo 26 de dicha norma legal, podrán optar por desempeñar su jornada de trabajo en el régimen de seis (6) horas corridas diarias – treinta y seis (36) horas semanales de labor que prevé el artículo 25 de la precitada Ley, modificado por el artículo 2º de la Ley N° 10.678, a partir del séptimo mes de embarazo y hasta que el menor nacido cumpla un (1) año.

**ARTÍCULO 2º.** La opción establecida por el artículo precedente, deberá realizarse con cuarenta y cinco (45) días de anticipación ante las autoridades del nosocomio en el que desempeña sus tareas, mediante escrito rubricado por la profesional peticionante, acompañando certificación médica que acredite su estado de embarazo y la fecha probable de parto.

La autoridad superior hospitalaria deberá elevar la opción a la Dirección Delegación de Personal - Departamento Control de Asistencia, antes de los treinta (30) días de la fecha de comienzo de la nueva modalidad laboral, indicando fecha de finalización de la misma.

Asimismo, una vez reintegrada de la licencia por maternidad, la requirente deberá justificar el nacimiento con la certificación pertinente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles.



**DR. CLAUDIA ZIN**  
Ministro de Salud

JUAN PABLO BRACCO  
Director  
Dirección de Servicios Técnicos Administrativos

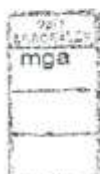


**ARTÍCULO 3°.** Dejar establecido que en caso de que alguna de las agentes comprendidas en los alcances del artículo 1° de la presente, optara por retornar a su régimen de trabajo con la modalidad de guardia (artículo 26 de la Ley N° 10.471) con anterioridad a la fecha en que su hijo cumpla un (1) año, deberá comunicarlo mediante escrito suscripto por la interesada por ante las autoridades hospitalarias, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, siendo estas últimas las responsables de notificar la novedad a la Dirección Delegación de Personal – Departamento Control de Asistencia, en un plazo no menor a treinta (30) días del comienzo de dicho régimen laboral.

**ARTÍCULO 4°.** Dejar establecido que durante el lapso de usufructo de licencia por maternidad estatuido por el artículo 43 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado- Decreto N° 1869/96), reglamentada por Decreto N° 4161/96, en concordancia con el artículo 33 de la Ley N° 10.471, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 10.528, las profesionales que optaran por el beneficio establecido por el artículo 1°, percibirán sus haberes de conformidad a su situación de revista.

**ARTÍCULO 5°.** Registrar, comunicar, pasar al SINBA. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2429**



  
Dr. CLAUDIO ZIN  
Ministerio de Salud

LA PLATA, 14 AGO 2013

**VISTO** que mediante la Resolución N° 2429/08, se estableció un mecanismo de opción para aquellas profesionales que, revistando en el régimen de la Ley N° 10471 y modificatorias, cumplan actividades en la modalidad de guardia que establece el artículo 26 de dicha norma legal y se hallen cursando embarazo avanzado o se reintegren al desempeño de sus labores habituales luego de haber usufructuado licencia por maternidad, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta oportuno y conveniente modificar el artículo 4° de la resolución citada en el exordio de la presente, dejando establecido que durante el lapso que dure el usufructo del beneficio determinado en el artículo 1° de la norma legal referida precedentemente, las profesionales que optaren por el mismo percibirán sus haberes de conformidad a su situación de revista;

Que por otra parte, resulta necesario dejar establecido que el mecanismo de opción determinado por la Resolución N° 2429/08, alcanza a la planta permanente, a la planta temporaria y al régimen pre-escalafonario, contemplados en el artículo 7° de la Ley N° 10471 y modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el artículo 4° de la Resolución N° 2429/08, el cual quedará redactado de la siguiente manera.

**"ARTICULO 4º.** Dejar establecido que durante el lapso de usufructo del beneficio determinado por el artículo 1º de la presente, las profesionales que optaran por el mismo percibirán sus haberes de conformidad a su situación de revista."

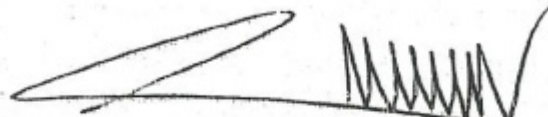
**ARTICULO 2º.** Dejar establecido que el mecanismo de opción determinado por la Resolución N° 2429/08, comprende a la planta permanente, a la planta temporaria y al régimen pre-escalafonario, previstos en el artículo 7º de la Ley N° 10471 y modificatorias.

**ARTICULO 3º.** Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

04306

UB 



Dr. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA  
Ministro de Salud  
de la Provincia de Buenos Aires